



JUICIO ELECTORAL

Expediente: TECDMX-JEL-338/2026

Parte Actora: [REDACTED]¹

Autoridad Responsable: Órgano Dictaminador de la Alcaldía Tlalpan

Magistrada Ponente: Laura Patricia Jiménez Castillo

Secretaria: Ana Paula Ascobereta Vázquez²

Ciudad de México, 26 de mayo de 2026.

Sentencia que desecha de plano la demanda presentada por la parte actora para controvertir la constancia de validación del proyecto ganador para los ejercicios fiscales 2026 y 2027: *“Pintura de distintas áreas comunes de Real del Sur y Residencial Acoxa, que mejora el entorno, la seguridad y la convivencia vecinal”*³; en la consulta de presupuesto participativo de las citadas anualidades, en la Unidad Territorial Real del Sur-Villas del Sur-Residencial Acoxa,⁴ de la alcaldía Tlalpan⁵.

I. Antecedentes

1. **1. Convocatoria.** El 9 de enero de 2026⁶, el Instituto Electoral de la Ciudad de México⁷ aprobó⁸ la *“Convocatoria Única para la*

¹ En adelante *parte actora*.

² Colaboró Enrique Ramírez López.

³ En adelante: *proyecto ganador*.

⁴ En adelante: *Unidad Territorial*.

⁵ En adelante: *Alcaldía*.

⁶ Las fechas se refieren al año 2026, salvo precisión en otro sentido.

⁷ En lo subsecuente: *Instituto Electoral*.

⁸ La convocatoria fue aprobada mediante el acuerdo **IECM/ACU-CG-004/2026** y tuvo modificaciones mediante los acuerdos **IECM/ACU-CG-013/2026** (24 de enero de 2026), **IECM/ACU-CG-018/2026** (24 de febrero de 2026), **IECM/ACU-CG-023/2026** (4 de marzo de 2026) e **IECM/ACU-CG-024/2026** (20 de marzo de 2026).

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente.

Elección de las Comisiones de Participación Comunitarias 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027”⁹.

2. **2. Registro de proyectos.** Del 25 de enero al 1 de marzo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
3. **3. Dictaminación.** Del 4 de febrero al 10 de marzo, el Órgano Dictaminador de la *Alcaldía* llevó a cabo la dictaminación de los proyectos registrados, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.
4. **4. Aclaración.** Del 13 al 16 de marzo transcurrió el periodo para inconformarse ante el Órgano Dictaminador respecto al sentido de las dictaminaciones de los proyectos.
5. **5. Redictaminación.** Del 17 al 21 de marzo, el Órgano Dictaminador llevó a cabo la redictaminación de los proyectos registrados, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad.
6. **6. Jornada consultiva.** Del 20 al 30 de abril (en modalidad digital), y el 3 de mayo (de forma presencial), se desarrolló la Jornada de la consulta de presupuesto participativo.
7. **7. Cómputo de resultados.** Del 4 al 7 de mayo, las Direcciones Distritales del *Instituto Electoral* realizaron la validación de resultados de la Consulta.
8. **8. Constancias de validación del proyecto ganador para los ejercicios 2026 y 2027.** El 15 de mayo, la Dirección Distrital 06¹⁰

⁹ En adelante: *Convocatoria*.

¹⁰ En adelante: *Dirección Distrital*.

del *Instituto Electoral* publicó las constancias de validación del *proyecto ganador* en la *Unidad Territorial*. Las cuales son las siguientes:

Constancia de validación de proyecto ganador en la consulta ciudadana de presupuesto participativo 2026	Constancia de validación de proyecto ganador en la consulta ciudadana de presupuesto participativo 2027
<p>Constancia de validación de proyecto ganador en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2026</p> <p>Con fundamento en lo establecido en los artículos 10, 365, 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7 Apartado B, fracción VI, 116, 117 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; en cumplimiento al numeral 16 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Distrital 19 hace constar que el proyecto ganador a ejecutar con el presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2026, en la Unidad Territorial REAL DEL SUR-VILLAS DEL SUR-RESIDENCIAL ACOXPA clave 12-137 en la demarcación TLALPAN corresponde a:</p> <p>PROYECTO GANADOR Folio IECM-DD19-00441/26 y número de identificación 1</p> <p>Nombre Guardado en Unidad</p> <p>Pintura de distintas áreas comunes de Real del Sur y Residencial Acoxpa que mejora el entorno, la seguridad y la convivencia vecinal.</p> <p>Descripción UT 12-137 Real del Sur-Villas del Sur-Residencial Acoxpa. El proyecto mejora la imagen urbana y fortalece la seguridad mediante la regulación de la circulación vehicular y peatonal con señalización de zonas seguras, pasos peatonales, sentidos de circulación, límites de velocidad, toques y zonas escolares.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suministro, preparación y aplicación de primer y pintura esmalte alquídico Comex 100, a dos manos, en puertas, rejas perimetrales, postes de luz y señalización con rotulación, casetas y estructuras de protección. 2. Suministro, preparación y aplicación de sellador y pintura vinílica mate Comex, a dos manos, en muros perimetrales y casetas. 3. Aplicación de pintura para tráfico en guardiones y señalización de toques, pasos peatonales, zonas escolares, límites de velocidad y estacionamientos. Hasta donde alcance el presupuesto. Se anexa descripción completa. <p>Lugar de ejecución Ubicación específica dentro de la UT Calz. de las Brujas 192. Distintas áreas comunes de Real del Sur ubicado en Calz. de las Brujas 192 y Residencial Acoxpa, ubicado en Siena y Tenorios.</p> <p>Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026</p> <p>DIRECCIÓN DISTRITAL 19</p> <p>TITULAR DE ÓRGANO DESCENCRADO: Mtra. Blanca Gloria Martínez Navarro</p> <p>SECRETARÍA DE ÓRGANO DESCENCRADO: Mtra. Evelyn Casarubias Martínez</p> <p>COPIA CERTIFICADA</p>	<p>Constancia de validación de proyecto ganador en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2027</p> <p>Con fundamento en lo establecido en los artículos 10, 365, 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7 Apartado B, fracción VI, 116, 117 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; en cumplimiento al numeral 16 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Distrital 19 hace constar que el proyecto ganador a ejecutar con el presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2027, en la Unidad Territorial REAL DEL SUR-VILLAS DEL SUR-RESIDENCIAL ACOXPA clave 12-137 en la demarcación TLALPAN corresponde a:</p> <p>PROYECTO GANADOR Folio IECM-DD19-00037/27 y número de identificación 52</p> <p>Nombre Guardado en Unidad</p> <p>Pintura de distintas áreas comunes de Real del Sur y Residencial Acoxpa que mejora el entorno, la seguridad y la convivencia vecinal.</p> <p>Descripción UT 12-137 Real del Sur-Villas del Sur-Residencial Acoxpa. El proyecto mejora la imagen urbana y fortalece la seguridad mediante la regulación de la circulación vehicular y peatonal con señalización de zonas seguras, pasos peatonales, sentidos de circulación, límites de velocidad, toques y zonas escolares.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suministro, preparación y aplicación de primer y pintura esmalte alquídico Comex 100, a dos manos, en puertas, rejas perimetrales, postes de luz y señalización con rotulación, casetas y estructuras de protección. 2. Suministro, preparación y aplicación de sellador y pintura vinílica mate Comex, a dos manos, en muros perimetrales y casetas. 3. Aplicación de pintura para tráfico en guardiones y señalización de toques, pasos peatonales, zonas escolares, límites de velocidad y estacionamientos. Hasta donde alcance el presupuesto. Se anexa descripción completa. <p>Lugar de ejecución Ubicación específica dentro de la UT Calz. de las Brujas 192. Distintas áreas comunes de Real del Sur ubicado en Calz. de las Brujas 192 y Residencial Acoxpa, ubicado en Siena y Tenorios.</p> <p>Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026</p> <p>DIRECCIÓN DISTRITAL 19</p> <p>TITULAR DE ÓRGANO DESCENCRADO: Mtra. Blanca Gloria Martínez Navarro</p> <p>SECRETARÍA DE ÓRGANO DESCENCRADO: Mtra. Evelyn Casarubias Martínez</p> <p>COPIA CERTIFICADA</p>

9. **9. Demanda.** El 19 de mayo, la *parte actora* presentó ante este Tribunal Electoral escrito de demanda en el que controvierte el proyecto ganador para los ejercicios fiscales 2026 y 2027 de la consulta de presupuesto participativo de esas anualidades en la *Unidad Territorial*.
10. **10. Integración, turno y requerimiento.** El mismo día, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-338/2026** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo para la sustanciación correspondiente.

11. Asimismo, en dicha determinación se requirió a la autoridad señalada como responsable para que rindiera el informe circunstanciado en términos de ley¹¹, el cual fue recibido el 24 de mayo.
12. **11. Radicación.** El 20 de mayo, la Magistrada Instructora, entre otras cuestiones, radicó el juicio electoral en su Ponencia para su sustanciación.
13. **12. Elaboración de proyecto.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora procedió a la elaboración del proyecto la sentencia.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

14. Este *Tribunal Electoral* es competente¹² para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, ya que la controversia está relacionada con el desarrollo de un instrumento de democracia participativa¹³, en el cual se impugnan las constancias de validación de proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo de dichas anualidades en la *Unidad Territorial*, ya que a consideración de la *parte actora*, el *proyecto ganador* para los ejercicios fiscales 2026 y 2027 se contrapone con la finalidad

¹¹ De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

¹² Con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5° y I), 122, apartado A, bases VII y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 26, apartado B, 38 y 46, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución Local**); 30, 165, párrafos primero y segundo, fracción V, 171, 178 y 179, fracciones II, III, y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código Electoral**); 3, 7, fracción II, apartados II y VI, 14, fracción V, 15, 17 y 26 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); y 31, 37, fracción I, 102, 103, fracciones I, III y VI de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (**Ley Procesal**).

¹³ De conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción II de la *Ley Procesal*.



del Presupuesto Participativo ya que atiende obligaciones propias de la alcaldía.

15. **SEGUNDA. Precisión del acto reclamado y de la autoridad responsable**

16. De la lectura integral del escrito de demanda se advierte que la parte actora formula diversos planteamientos para controvertir las constancias de validación de los proyectos ganadores, al considerar que éstos incumplen con alguno de los requisitos de viabilidad previstos en la Ley de Participación.

17. Al respecto, tomando en consideración que la viabilidad de los proyectos ganadores se definió en las dictaminaciones emitidas por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, es esta la autoridad responsable.

TERCERO. Improcedencia

18. Este Tribunal Electoral considera que **con independencia de cualquier otra causal de improcedencia**- debe desecharse el medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracciones II y XIII de la Ley Procesal, ya que **el acto impugnado es irreparable**, como se explica a continuación.

-Marco Normativo

19. El artículo 49, fracciones II y XIII, de la *Ley Procesal* establece que los medios de impugnación previstos en ese ordenamiento serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se pretenda impugnar actos o

resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable y en los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

20. Por su parte, el artículo 50, fracción III, de la Ley Procesal dispone que el Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en ese ordenamiento.
21. En relación con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴ en la tesis XL/99 de rubro: **“PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)”**¹⁵, razonó que las resoluciones o actos de las autoridades electorales relacionadas con el proceso electoral adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual tiene la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a las personas participantes en los mismos.
22. La Sala Superior añadió que, por regla general, es material y jurídicamente imposible que en la etapa de resultados electorales se repare una violación cometida en la etapa de preparación de la elección, ya que, al concluir tal etapa los actos y resoluciones

¹⁴ En adelante *Sala Superior*.

¹⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanía y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables.

23. Lo anterior, también es aplicable a los procesos de participación ciudadana.

- Caso concreto

24. En el presente juicio, la *parte actora* sostiene que el *proyecto ganador* para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, se contrapone con la finalidad del Presupuesto Participativo, ya que atiende obligaciones de la alcaldía, en contravención con lo dispuesto en la base tercera de la Convocatoria Única; pues dicha temática es una obligación sustantiva de la alcaldía de acuerdo con el artículo 192, fracciones I y II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es decir, impugna su viabilidad.
25. Debido a lo anterior, la parte actora pretende que se revoquen las constancias de validación del proyecto ganador para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, en su *Unidad Territorial*.
26. Al respecto, debe precisarse que, **en la etapa de validación de resultados**, es el voto de la ciudadanía emitido a favor de las propuestas sometidas a consulta, lo que debe tutelarse destacadamente, a efecto de dotar de validez, certeza, legalidad y seguridad jurídica al proceso consultivo.

27. En este sentido se ha pronunciado recientemente la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶ al establecer que **la fase para que la ciudadanía controvierta la factibilidad** o no de los proyectos es en la de validación de los proyectos, esto es, **en la etapa de preparación de la elección**.¹⁷
28. Ello, porque en dicha fase, además de garantizarse el acceso a la justicia de las personas de la *Unidad Territorial* correspondiente, se garantiza que los proyectos que se sometan a consulta cumplen con los requisitos necesarios para ser objeto de la votación ciudadana.
29. En la misma línea argumentativa la *Sala Regional* precisó¹⁸ que, tomando en consideración que la etapa de aclaración para que los proyectos sea sometidos a redictaminaciones está prevista únicamente para aquellos asuntos que hubiesen sido dictaminados negativamente, de cuestionarse la viabilidad de algún proyecto, es decir, la dictaminación en sentido positivo, compete conocerlo a este Tribunal Electoral a través de los medios de impugnación que lleguen a presentarse.
30. En ese contexto, se considera que **el reclamo de los proyectos ganadores** de la consulta sobre presupuesto participativo, **no puede prosperar** cuando concurren estas situaciones: 1) se efectúe una vez transcurrida la jornada electiva y arrojados los resultados del cómputo de las opiniones emitidas; y 2) pretenda ser sustentado en **planteamientos dirigidos exclusivamente a**

¹⁶ En adelante *Sala Regional*.

¹⁷ Véase la sentencia **SCM-JDC-287/2025**.

¹⁸ En la sentencia **SCM-JDC-38/2026**.

cuestionar la viabilidad del propio proyecto, a partir de la determinación asumida por el respectivo Órgano Dictaminador, en una etapa preliminar.

31. Ello es así, porque para el momento en que da inicio la etapa de resultados de la consulta, es decir, una vez concluida la jornada consultiva, tanto presencial como por vía electrónica, resulta evidente que han transcurrido ya las fases previas del mecanismo de participación ciudadana, a saber: *i)* el registro de proyectos; *ii)* la revisión de su viabilidad, a partir de la dictaminación y, en su caso, redictaminación, emitidas por los órganos dictaminadores.
32. Tales etapas están previstas en el artículo 120 de la *Ley de Participación* como fases necesariamente anteriores a la jornada consultiva, pues será en esta última, cuando la ciudadanía que acuda a emitir su opinión deberá contar con plena certeza acerca de los proyectos postulados, como alternativas presumiblemente viables, a favor de las cuales podrá manifestar su apoyo para que sean implementadas.
33. Es más, en términos del artículo en cita, inciso a), al emitirse la Convocatoria —primer paso del proceso consultivo— se dieron a conocer también las reglas específicas de la consulta, así como las etapas que conformarían el ejercicio del presupuesto participativo.
34. Así, conforme a las bases de la *Convocatoria* —y los respectivos acuerdos modificatorios de plazos—, se definieron como etapas

preparatorias de la consulta sobre presupuesto participativo, las siguientes:

Etapas preparatorias	Fechas
Registro de los proyectos	25 de enero al 1 de marzo
Dictaminación de los proyectos	4 de febrero al 10 de marzo
Publicación de dictaminación	12 de marzo
Aclaración	13 al 16 de marzo
Redictaminación de los proyectos	17 al 21 de marzo
Publicación de la redictaminación	23 de marzo
Difusión de proyectos viables	<i>29 de marzo al 16 de abril</i>
Registro para opinar por internet	23 de marzo al 15 de abril
Jornada consultiva	3 de mayo
Jornada anticipada (digital)	20 de abril al 30 de abril
Jornada presencial	3 de mayo de 2026

35. En tal contexto, ha quedado evidenciado que el proceso consultivo sobre presupuesto participativo se estructura bajo la lógica de fases o etapas, de manera que válidamente le resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral.
36. El principio de definitividad de las etapas, aplicado a un proceso consultivo, implica que, de forma ordinaria, no puedan analizarse actos vinculados con etapas del procedimiento ya culminadas al momento en que se plantea la controversia.
37. Pero además, **permitir que los actos de una etapa puedan variarse o modificarse después de concluida, repercutiría en la certeza del proceso hacia la ciudadanía**, pues ésta no contaría con certidumbre acerca de la firmeza de las opciones sometidas a consulta, que efectivamente podrá considerar y

apoyar mediante la emisión de su opinión, o incluso, conociendo esas opciones y habiendo votado por alguna de ellas, no tendría la seguridad de que su opinión realmente terminara por ser tomada en cuenta, ante la posibilidad de que las alternativas votadas pudieran sufrir cambios.

38. En este contexto, **los proyectos impugnados** fueron dictaminados positivamente, de forma que **se les permitió contender en la Consulta**, así como ser promovidos y opinados durante la jornada consultiva.
39. Por tales circunstancias **la ciudadanía consultada de la Unidad Territorial** tenía la certeza de que el referido proyecto —a favor del cual emitió su opinión—, representaba una **opción capaz de concretarse en caso de ganar** —como fue el caso—, y no una mera posibilidad que dependiera de eventuales actos posteriores, vinculados a etapas del proceso ya superadas.
40. Por tanto, el hecho de que los proyectos ganadores hayan podido recibir opiniones a favor durante la jornada consultiva, permite presumir que cumplió con todas las condiciones indispensables para participar en la consulta, entre ellos, los requisitos para ser dictaminado positivamente, en la etapa correspondiente a la validación técnica, según el artículo 120, inciso d), de la Ley de Participación —al colmar los aspectos que determinaron su viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y relativa al beneficio comunitario—.

41. En consecuencia, en el caso, el acto impugnado se ha consumado de manera irreparable, por lo cual, lo procedente es desechar la presente demanda.
42. Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que el Órgano Dictaminador de la Alcaldía es quien debió rendir el informe circunstanciado y realizar el trámite de ley; sin embargo, dado el sentido de la presente determinación, esta autoridad considera que aquello no causa alguna afectación a los derechos de la parte actora.
43. Por lo expuesto y fundado, se

III. R E S U E L V E

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, las Magistraturas presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, con la ausencia justificada del Magistrado Armando Ambriz Hernández; ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.



**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-338/2026, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

“Este documento es una versión pública de su original, elaborada el 26 de mayo de 2026, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.